



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Erika Yobana Mina
Demandado	José Aristóbulo Ladino González
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00045 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda obrante a folios 1 al 5 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Una vez notificados en debida forma la parte demandada se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN Erika Yobana Mina, Eleanur Mina y al señor José Aristóbulo Ladino González, la cual se realizará a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética de esta ciudad.

Se le advierte al demandado José Aristóbulo Ladino González que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Ministerio Público. Líbrese la respectiva comunicación.

Se concede el amparo de pobreza solicitado.

NOTÍFIQUESE,

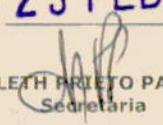

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

AC Del **23 FEB 2018**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria